

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Ingresas al Despacho para resolver solicitudes de:

- 1.- Redención de pena
- 2.- Libertad por pena cumplida invocada por el Director del EPMSC BARRANCABERMEJA en favor del sentenciado **WILLINGTON MIGUEL RUIZ**.

CONSIDERACIONES

WILLINGTON MIGUEL RUIZ fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga a la pena de 57 meses y 18 días de prisión mediante emitida el 5 de marzo de 2018, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, dentro del proceso CUI 68081.6000.000.2016.00232 – NI 19625.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 10 de marzo de 2021¹ a la fecha, tiempo que sumado a un lapso de detención anterior que data del 28 de agosto de 2016 al 14 de mayo de 2019, arroja un total de pena cumplida de 34 meses y 3 días de prisión.

✓ **REDENCIÓN DE PENA:**

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
18100949	42	ESTUDIO	MARZO DE 2021	SOBRESALIENTE	BUENA ²

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado WILLINGTON MIGUEL RUIZ ha redimido por ESTUDIO 3 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, al computar el tiempo físico y la redención concedida, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de **34 meses y 6 días de prisión**.

¹ Fecha en la que el condenado ingresó nuevamente al EPMSC BARRANCABERMEJA, para reanudar el descuento de la pena impuesta, según lo informado mediante oficio No. 2021EE0042218 del 11 de marzo de 2021 (fl. 51).

² Folio 79 reverso.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena impuesta, esto es, 57 meses y 18 días de prisión, por lo que se dispone negar la solicitud de libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior se concluye, se incurre en una imprecisión por el Director del EPMSC BARRANCABERMEJA al afirmar que ya cumplió la totalidad de la pena, siendo incorrecto pretender tener en cuenta cualquier tiempo adicional atendiendo que sólo hasta el pasado 10 de marzo se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo, estando requerido el sentenciado WILLINGTON MIGUEL RUIZ, con orden de captura vigente por parte de este Juzgado y ordenándose en reiteradas ocasiones al penal actualizar el registro SISIEPEC WEB.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a **WILLINGTON MIGUEL RUIZ** redención de pena por estudio en cuantía de 3 días de prisión.

SEGUNDO.- **DECLARAR** que a la fecha **WILLINGTON MIGUEL RUIZ** ha cumplido una totalidad de pena de 34 meses y 6 días de prisión.

TERCERO.- **Negar** la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada a favor del sentenciado **WILLINGTON MIGUEL RUIZ.**

CUARTO.- Líbrese despacho comisorio al Juzgado Penal del Circuito de Barrancabermeja – reparto- para la notificación de este auto.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Ats